

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1361-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de octubre del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince con referencia **ARP-13-135-15**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de esa Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año dos mil catorce y Credencial con referencia **MCS-CGR-C-200-09-2014/DAE-MSLP-99-09-2014** de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce. Cita el Informe que la auditoría se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de exámenes y sus objetivos específicos fueron: **a)** Verificar que los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece fueron oportunamente registrados, depositados en las cuentas bancarias que maneja la municipalidad y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos, de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables; **b)** Verificar que los egresos efectuados por esa Alcaldía en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, correspondan a operaciones propias de la municipalidad, que estén revelados en los Informes de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos, y debidamente soportados y registrados de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, relacionado con los ingresos y egresos, a fin de determinar su confiabilidad e implementación; y, **d)** Identificar los responsables de los hallazgos si los hubiere. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el nueve y treinta y uno de octubre del dos mil catorce, se notificó el inicio de auditoría a los interesados: Másteres **Julia Mena Rivera**, Alcaldesa Municipal; **Silvia Elena Rose Barbosa**, Directora Administrativa; **Ruth Aguirre Gadea**, Secretaria del Consejo Municipal; Doctor **Juan de Jesús Barrios Quiroz**, Concejal Propietario; Ingenieros **Arturo Correa Ríos**, Vice Alcalde Municipal; **Alonso Rodrigo Cano Torres**, Director de Obras Públicas;

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1361-15**

Alí Francisco Palacio Orozco, Jefe del Departamento de Evaluación y Formulación de Proyectos; **Alejandro Roblero Lacayo**, Jefe del Departamento de Informática; **José María Espinoza Porras**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal; **Eulogio Mejía**, **José Martín Ortiz Alejo**, Concejales Propietarios; Licenciados **Sergio Agustín García Flores**, Asesor Legal; **María Eugenia Argüello Rivera**, Coordinadora Analista de Departamentos Financieros; **Norvin Ramón Espinoza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, Jefe del Departamento Formulación y Ejecución del Presupuesto; **Víctor Morales Guerrero**, Jefe del Departamento de Recaudación Tributaria; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, **María Teresa Rose Barbosa**, **María Elisa Urbina Vivas** y **Carla Canales Orozco**, Concejales Propietarias; **Rodrigo Monterrey Cuadra**, **Wilmer Reyes Flores** e **Israel Antonio Cortez Lazo**, Concejales Propietarios; Bachilleres **Danilo Mora de la Rocha**, Jefe del Departamento de Transporte; **Guillermo José Zúñiga Navarrete**, Concejal Propietario; **Lidia María Algaba Zambrana**, Concejala Propietaria; Señores **Augusto Sánchez**, Responsable de Archivo Administrativo; **Róger Acevedo Chavarría**, Director Financiero; **Calixto Salvador Pérez Pastrán**, Contador General; **Francisco Cepeda Bustamante**, Jefe del Departamento de Tesorería; **Alejandro Vismal Cano**, **Eduardo José Chavarría Martínez**, **Otto Alexander Navas Gutiérrez**, **Ignacio de Jesús Espinoza**, **Wilmer Francisco Cano Moya**, **José Erasmo Ríos**, **Félix Vega Lacayo**, **José Rigoberto González Cruz**, **José Luis Bravo** y **César Antonio Guadamuz López**, Concejales Propietarios; Señoras **Adela Valle Mojica**, Responsable de Nómina; **Marlene Berrios Díaz**, Responsable de Caja; **María Margarita Molina Tenorio**, **María Cristina Canizales Jiménez**, **Flor de María Sequeira Barberena**, **Pilar del Socorro Bolaños Uriarte**, **Maritza Argentina Rocha Montiel**, **Paula López**, **Xóchitl María Villagra Fajardo**, **María Elena Roblero Chavarría**, **María Auxiliadora Trujillo Suárez** y **Margarita del Rosario Jarquín**, Concejales Propietarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría, a fin de que expresaran de viva voz sus aclaraciones y comentarios sobre las situaciones determinadas en la auditoría, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, rindieron declaración los auditados: **Róger Acevedo Chavarría**, Director Financiero; **Calixto Salvador Pérez Pastrán**, Contador General; **Norvin Ramón Espinoza**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Francisco Cepeda Bustamante**, Jefe del Departamento de Tesorería; y, **Augusto Sánchez Hernández**, Responsable de Archivo Administrativo. Asimismo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica, en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los auditados: **Róger Acevedo Chavarría**, **Calixto Salvador Pérez Pastrán**, **Norvin Ramón Espinoza**, **Francisco Cepeda Bustamante** y **Augusto Sánchez Hernández**, de cargos ya

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1361-15**

nominados, a quienes se les concedió el plazo de ley y se les previno que de no desvanecer los resultados preliminares notificados, podrían establecerse a sus respectivos cargos las responsabilidades establecidas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se resolvieron en tiempo y forma las peticiones de los auditados y se mantuvo constante comunicación con ellos, a efectos de conocer sus comentarios y aclaraciones e incorporarlas al Informe de Auditoría. Por lo que habiéndose sustanciado conforme a derecho el caso de autos y practicado todos los procedimientos técnicos de rigor, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:**I**

Que los resultados conclusivos del Informe de Auditoría bajo examen revelan:

1) Los ingresos registrados en el Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece de la Alcaldía Municipal de Granada, representan ingresos recibidos, depositados en las cuentas bancarias de la entidad y están debidamente clasificados, soportados y revelados. El Informe recoge una limitación al alcance en cuanto a que no fue posible revisar en la cuenta servicios de ferry, si los ingresos depositados por este concepto corresponden a los percibidos, por cuanto la Administración de la Comuna no proporcionó las boletas por el uso de barcaza, pues aducen que por error se incineraron, en virtud de lo cual se establece un hallazgo de auditoría que comprende incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo y que se analiza en el siguiente Considerando; **2)** Los egresos se corresponden con operaciones propias de la Comuna de Granada, fueron revelados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, y están debidamente soportados y registrados de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **3)** La evaluación del Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero relacionado con los ingresos y egresos reveló debilidades, cuales son: **a)** Manual de Procedimientos de Ingresos y Egresos, Manual de Funciones del Personal, Manual de Control Interno y Reglamento de Caja, se encuentran desactualizados; **b)** Control y registros incompletos de bienes muebles; **c)** Los comprobantes de pago carecen de firma de elaborado, revisado, autorizado y recibido; **d)** Egresos con documentos soportes con proveedores no adjudicados; **e)** Falta de normativa para el uso y control del combustible adquirido por la Alcaldía Municipal de Granada; **f)** Expedientes de personal incompletos; y, **g)** Inconsistencias entre las cifras reflejadas en la planilla y los registros en la afectación presupuestaria.

II

Que el hallazgo de auditoría que comprende incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo y a deberes y funciones, se determinó mediante revisión efectuada a la cuenta servicios de ferry, pues al requerir la documentación

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1361-15**

soporte de los ingresos por este concepto, la administración de la Comuna adujo que los recibos de barcaza (servicios de ferry), los habían incinerado. Esta situación fue confirmada por escrito en comunicaciones que rolan en el respectivo expediente administrativo, por los Señores **Francisco Cepeda Bustamante**, Jefe del Departamento de Tesorería; y, **Calixto Salvador Pérez Pastrán**, Contador General. Al respecto, es menester precisar conforme a derecho a qué Unidad Administrativa le impone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la obligación de retener y conservar debidamente ordenados en un archivo especial durante diez años, los documentos, registros contables e instrumentos contentivos de cifras, las comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera de los entes públicos, por manera que a la luz del artículo 50 de la precitada Ley Orgánica, esta obligación recae de forma ineludible en las Unidades de Contabilidad, y habiéndose verificado que el titular de dicha Unidad Administrativa es el auditado **Calixto Salvador Pérez Pastrán**, Contador General, a él se le requirieron las justificaciones pertinentes y adujo: *“No tenía conocimiento de la incineración de las boletas del ferry, firmé el acta No. 250414, Incineración de documentos de Expurgos, por insistencia del Responsable de Archivo Señor **Augusto Sánchez**, no tuve la precaución de haberla leído, cometiendo el error involuntariamente de firmarla, aunque siempre he tenido cuidado de resguardar la documentación como dice la Ley Orgánica.* La evidencia recabada y la propia afirmación del auditado **Calixto Salvador Pérez Pastrán**, confirman que en su calidad de Contador General de la Comuna de Granada, omitió gravemente uno de los deberes primarios conferidos por la Ley a las Unidades de Contabilidad, como es resguardar y custodiar de manera ordenada en un archivo especial durante diez años los documentos de respaldo de las operaciones financieras, con esta conducta negligente también incumplió los deberes establecidos en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno en cuanto a la Documentación de Respaldo, Archivo de la Documentación y el propio Manual de Puestos de la Alcaldía Municipal de Granada. Estos incumplimientos generan la **Responsabilidad Administrativa** y su respectiva **Sanción** que conforme lo prescrito por el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica deberá declararse e imponerse al referido Contador General de la Alcaldía Municipal de Granada, el Señor **Calixto Salvador Pérez Pastrán**.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9, numerales 1), 12 y 14), 73 y 77 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1361-15**

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince con referencia **ARP-13-135-15**, efectuada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para verificar la legalidad y soporte de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de esa Comuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO: De los resultados obtenidos y considerandos que motivan la presente Resolución, se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Calixto Salvador Pérez Pastrán**, Contador General de la Alcaldía Municipal de Granada, por inobservar con su actuar negligente los deberes del cargo, específicamente lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 50 y 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Puesto de la Alcaldía Municipal de Granada.

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica y en la Normativa Interna para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas emitida por esta Autoridad, **Sanciona** al Señor **Calixto Salvador Pérez Pastrán**, de cargo ya nominado, con **Multa** equivalente a **Un (1) mes** de salario. La ejecución y recaudación de esta multa se hará por deducción en sus remuneraciones, o en su defecto en la vía ejecutiva como lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría en los artículos 83 y 87, numeral 2). La Máxima Autoridad de la Alcaldía auditada deberá informar a esta Contraloría de su efectiva recaudación en el plazo de treinta (30) días, al tenor del artículo 79 *in fine*, de la misma Ley.

CUARTO: Se le previene al auditado del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión en el término de ley ante este Consejo

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1361-15**

Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.

QUINTO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para que asegure la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su cumplimiento a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cinco (955) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.